



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ACTA N°173.-** En la ciudad de Montevideo, el seis de noviembre de dos mil seis, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada la Dra. Judith González, por la Auditoría Registral el Esc. Fernando Zanetti, y la Escribana Mariella Prato del Registro de la Propiedad de Canelones. La Comisión se dispone a tratar el siguiente orden del día planteado en la sesión anterior:

**37/2006. Consulta de la Dirección General de Registros sobre la notificación al Deudor en el caso Cofac-Bandes. Informe del Esc. Albín. DICTAMEN:**

Sobre el tema consultado, la Comisión, como asunto previo, hace constar que el criterio de calificación fue fijado por la Dirección al establecerlo en la nota de fecha 26 de octubre y la Circular 113 Bis/2006, numeral 1, de fecha 27 de octubre. Dicho procedimiento se aparta de lo establecido en el artículo 3 numeral 3) de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997, que establece que para la unificación de criterios de calificación registral y con carácter vinculante, deberá contarse con la conformidad previa de la Comisión Asesora Registral. Sobre el fondo del asunto, en el caso particular de Cofac-Bandes y el control en la Cesión de crédito de la notificación al deudor, se entiende que la transferencia a título universal es pública y notoria y opera por mandato legal del Dto.Ley 14.057,

agregando que "a los efectos de su publicidad, además de su inscripción en el registro público y general de comercio, se otorgará declaratoria que se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio", hoy Registro de la Propiedad. En consecuencia no corresponde controlar la notificación al deudor. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

